CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:BANCES TABOADA Kelly Katherine FAU 20541763849 soft
Fecha: 27/05/2025 09:49:29,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:GUEVARA HUAMAYALLI Sonia Mavel FAU 20541763849 soft
Fecha: 27/05/2025 10:09:30,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 00179-2025-0-2501-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : BANCES TABOADA KELLY KATHERINE
ESPECIALISTA : GUEVARA HUAMAYALLI SONIA MAVEL (TRAMITE)
DEMANDADO : AVALOS CORREA, JOEL GREGORIO
DEMANDANTE : VASQUEZ DE LA CRUZ, ROSMERY MILIANA

Resolución Nro. CINCO
Chimbote, veintisiete de mayo
Del año dos mil veinticinco.-

AUTOS Y VISTOS, Dado cuenta con el escrito que antecede presentado por el demandado, y CONSIDERANDO: PRIMERO: El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo. SEGUNDO: Que, de la revisión del escrito, se observa que el demandado ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo de ley, conforme se aprecia de la constancia de notificación corriente en autos, sin embargo no ha cumplido con adjuntar 1).- su **última declaración Jurada de ingresos económicos notarial**, **o en su defecto boleta de pago,** requisito indispensable en la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 426° inciso 2 del Código Procesal Civil, por estas consideraciones, **SE RESUELVE**:

1.- TENER POR **APERSONADO** en autos al demandado AVALOS CORREA, JOEL GREGORIO, ***por señalado su domicilio procesal en la casilla electrónica numero 125232,*** *donde se le harán llegar las notificaciones conforme a ley,*

2.- declarar **INADMISIBLE** la presente contestación, por tanto CONCEDASE el plazo de TRES DIAS al demandado para que subsane la omisión incurrido, bajo apercibimiento de Tenerse por no presentada la contestación y continuar con el trámite en su rebeldía en caso de incumplimiento.- Notifíquese con las formalidades de ley.-